

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2016-1150-00**

Teniendo en cuenta que la parte señora Gabrielina del Carmen Castañeda justificó su inasistencia a la audiencia celebrada el pasado 2 de febrero de 2022, es del caso aceptar la excusa presentada y en su defecto exonerarla de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de su inasistencia, **en consecuencia, se le previene para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver su interrogatorio.**

En consecuencia, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, se señala la hora de las **9:30 am del día dieciocho (18) del mes de agosto del año 2022.**

Así mismo y como quiera que la prueba solicitada por la apoderada judicial de la señora Gabrielina del Carmen Castañeda, fue decretada mediante auto del 27 de agosto y 7 de septiembre de 2021, razón por la que se emitió el oficio 21-2401 del 29 de octubre de 2021, sin que la parte interesada hubiese realizado trámite alguno, es del caso escuchar en la audiencia programada a la señora Castañeda y en dicho momento se determinara o no la pertinencia de dicho material probatorio.

Se les previene a las partes que, de forma anticipada a la fecha de la audiencia, la secretaría del Despacho se comunicará con las partes e intervinientes para precisar la forma cómo se realizará la audiencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial(Dto. 806/20, Parágrafo art, 1, art. 7).

Adicionalmente, se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales(Dto. 806/20).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e493b4ec2e373a935fd4b3edda9bc7908077f606eedd2ca11d363fc69ebabb**

Documento generado en 13/07/2022 02:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>